



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Octubre actual, los artículos a los módulos de ración que a continuación se detallan, y que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior, ante la Delegación Local respectiva:

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.
Arroz.—500 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—1½ litro por persona.
Café.—100 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Jabón.—100 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Seminarios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—1½ litro por persona.

Azúcar.—750 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Colegios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Cáceres, 3 de Octubre de 1951.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

5894

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Arroyomolinos de la Vera

Año de 1949.—Recursos Eventuales Don Nicéforo Fernández Guerra, Auxiliar del Arriendo de Contribuciones en la Zona de Plasencia, a la que corresponde Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Serafín Durán, vecino de Arroyomolinos de la Vera, por débito del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho don Serafín Durán, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en sus casos, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón, anunciándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 104, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal recargos y costas, pesetas céntimos; clase, cabida y situación de la finca; capitalización de la misma, pesetas céntimos; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta, pesetas y céntimos

2 257'76.—Finca rústica, al sitio de «Tejuela», en término municipal de Arroyomolinos de la Vera, de 12 áreas de extensión; que linda por Norte, con Víctor Garzón; Este, con Aquilino Enrique; Sur, con Aquilino Enrique, y Oeste, con Gaspar Arribas, parcela 436, polígono número 3; con un líquido imponible de pesetas 27'48; capitalización 549'60 pesetas; cargas, ninguna, y valor 549'60 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Arroyomolinos de la Vera, 28 de Septiembre de 1951.—El Recaudador Auxiliar, N. Fernández.

5855

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a D. Heliodoro, D. Vicente y D. Francisco Matías Gutiérrez, para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. HELIODORO MATIAS GUTIERREZ Y HERMANOS, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTE MINISTERIO ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera toma

1.ª Se concede a D. Heliodoro, D. Vicente y D. Francisco Matías Gutiérrez, autorización para derivar hasta un caudal de 87 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 87 hectáreas en finca de su propiedad.

Segunda toma

1.ª Se concede a D. Heliodoro, D. Vicente y D. Francisco Matías Gutiérrez, autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad.

Condiciones comunes

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Federico Jiménez Yerro, en Septiembre de 1950. La Dirección de

los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galiesteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella a la nueva zona regable, y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dictan con carácter general.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier

momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Madrid, 29 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, firmado: Manuel Antón.—Rubricado.—Al pie se lee: Sr. don Marcos Matías Gutiérrez, representado por D. José M.^a Castello.—Mayor, 88, Madrid. (A. 44-M).

Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(294 pstas.)

5890

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7792.—«Isabelita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Fernández Gutiérrez, vecino de Fuente del Arco (Badajoz), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje «Corral de Fidalgo», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado 100 metros al O. 13° S. de la estaca 2.^a, o más al Noroeste de la mina «San Gregorio», núm. 7141. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al O. 13° S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 300 metros al S. 13° E.; de 2.^a a 3.^a, 100 metros al O. 13° S.; de 3.^a a 4.^a, 500 metros al N. 13° O.; de 4.^a a 5.^a, 500 metros al E. 13° N.; de 5.^a a 6.^a, 200 metros al S. 13° E., y de 6.^a al punto de partida, 100 metros al O. 13° S., cerrándose así el perímetro de las 13 pertenencias solicitadas, que coincidirá por su extensión y orientación con el de la caducada concesión minera «Cabo-la».

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede

elegir escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 19 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5718

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7795.—«M.^a Josefa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Fernández Gutiérrez, vecino de Fuente del Arco (Badajoz), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolframio y estaño en el término municipal de Hernán Pérez, paraje «Tierra Hundida», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería en el mismo lugar tomado como punto de partida para la demarcación del registro «Santa Inés», núm. 6630, o sea, la estaca 3.^a de la mina «Coquela», número 6620. Desde este punto de partida se medirán 1.200 metros al E. 15° S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al N. 15° E.; de 2.^a a 3.^a, 1.600 metros al O. 15° N.; de 3.^a a 4.^a, 1.500 metros al S. 15° O.; de 4.^a a 5.^a, 400 metros al E. 15° S., y de 5.^a al punto de partida, 1.100 metros al N. 15° E., y se cierra así el perímetro de las 108 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5717

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7795.—«Jacinto»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Fernández Gutiérrez, vecino de Fuente del Arco (Badajoz), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolframio en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje «Corral de Fidalgo», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería en el lugar de colocación de la estaca 4.^a de la mina «Los Socios», núm. 6584, cuyo lugar sirvió de punto de partida para la demarcación de la antigua mina caducada «Ampliación a los Socios». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al O. 13° S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, en dirección N. 13° O., 500 metros; de 2.^a a 3.^a, en dirección E. 13° N., 200 metros, y de 3.^a al punto de partida, S. 13° E., 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas, que coincidirá por su extensión y orientación, con el de la caducada concesión minera «Ampliación a los Socios».

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz,

en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 19 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5719

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7797.—«Amparo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Fernández Gutiérrez, vecino de Fuente del Arco (Badajoz), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolframio en el término municipal de Hoyos, paraje «Pedrolatorre», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería en tierra de olivos de Casto Fabián Casillas, fijado por las siguientes visuales: al eje puerta del molino de Silvestre Pascual, Oeste 2° Norte; a la esquina SO. de la majada de las corderas, N. 12° 55' O.; a la esquina NO. de la majada de Elena Hermoso, N. 17° 30' E. Desde este punto de partida se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 200 metros al O., y de 4.^a al punto de partida, 300 metros al S., quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5715

Administración Principal de Aduanas

VALENCIA DE ALCANTARA

EDICTO

Don Fernando Ferrer Fernández, Administrador Principal de Aduanas de la provincia de Cáceres,

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, el día VEINTE DE OCTUBRE del año en curso, a las once horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta de las mercancías afectas al expediente de abandono número 3 51.

LOTE PRIMERO: Una batería acumuladores TUDOR, 500 pesetas.

LOTE SEGUNDO: Una batería acumuladores TUDOR, 500 pesetas.

NOTA.—Las condiciones de esta subasta se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Aduana, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Valencia de Alcántara, 5 de Octubre de 1951.—El Administrador, Fernando Ferrer.

(40'50 pstas.)

5898

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año 1952

CACERES -:- URBANA

Registros fiscales aprobados, comprobados y revisados

RELACION comprensiva de las cantidades por que han de tributar los diferentes pueblos de esta provincia que se encuentran en dicho régimen, con indicación de las cantidades que como Líquido imponible, Cuota para el Tesoro al 17'20 por 100, Recargo municipal del 55 por 100, Recargo del Tesoro del 40 por 100 y Recargo de Paro Obrero de aquellos pueblos que lo tienen establecido y Total general de contribución que a los mismos corresponde.

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCIÓN
1	Acebo	80.552	80.089	13.775 30	7.576 41	5.510 13	—	26.861 84
2	Albalá	45.764 59	40.234 50	6.920 33	3.806 18	2.768 13	692 04	14 186 68
3	Alcántara	121.782 14	117.100 04	20.141 20	11.077 66	8.056 48	2.014 12	41.289 46
4	Alcuéscar	69.028	66.522	11.441 78	6.292 98	4.576 71	1.144 18	23.455 65
5	Aldeacentenera	60.582 75	52.767 75	9 076 05	4.991 83	3.630 42	—	17.698 30
6	Aldea del Cano	52.701	50 137	8.623 56	4.742 96	3.449 43	862 36	17.678 31
7	Aldeanueva de la Vera	37.107 36	33.449 41	5.753 30	3.164 31	2 301 32	575 33	11.794 26
8	Aldeanueva del Camino	53.829 10	46.967	8.078 32	4.443 08	3 231 33	—	15.752 73
9	Aliseda	66.145 85	62.769 93	10.796 43	5.938 04	4.318 57	—	21.053 04
10	Almaraz	23.010	20.148	3.465 46	1.906	1.386 18	—	6.757 64
11	Almoharín	58.419 44	52.404 98	9.013 66	4.957 51	3.605 46	901 36	18.477 99
12	Arroyo de la Luz	194.198 04	189.731 78	32.633 86	17.948 63	13.053 54	3.263 38	66.899 41
13	Arroyomolinos Montánchez	35.049 75	32.037	5.510 36	3.030 70	2.204 15	—	10.745 21
14	Baños	60.630	66.474	11.433 53	6.288 44	4.573 41	—	22.295 38
15	Berzocana	33.515	27.350	4.704 20	2.587 31	1.881 68	470 42	9.643 61
16	Brozas	164.021 25	159.820 97	27.489 20	15.119 06	10.995 68	2.748 92	56.352 86
17	Cabezuela del Valle	24.086	23.428	4 029 62	2.216 29	1.611 85	—	7.857 76
18	CACERES	8.908.482 44	8.773.542 48	1.508.049 31	829.977 12	603.619 72	150.904 93	3.093.551 05
19	Campo (El)	35.640	32.432	5.578 30	3.068 07	2.231 32	—	10.877 69
20	Cañamero	48.707	42.492	7.308 80	4.019 84	2.923 52	730 88	14.983 04
21	Cañaveral	63.601 63	58.518 44	10.065 17	5.535 84	4.026 06	1.006 52	20 633 59
22	Casar de Cáceres	93.192 98	90.247 98	15.522 75	8.537 45	6.209 06	1.552 26	31.821 42
23	Casar de Palomero	15.806 50	10.529 86	1 811 14	996 12	724 45	—	3.531 71
24	Casas de Don Antonio	11.763 75	10.142	1.744 42	959 43	697 77	174 44	3.576 06
25	Casas del Castañar	58.019	55.771 50	9 592 69	5.275 98	3.837 07	—	18.705 74
26	Casas de Millán	31.809 68	27 967 36	4.810 39	2.645 71	1.924 15	481 04	9.861 29
27	Casatejada	32.512 69	27.661 93	4.757 85	2.616 81	1.903 14	475 79	9.753 59
28	Casillas de Coria	17.822	14.017	2.410 92	1.326	964 36	241 09	4.942 37
29	Ceclavín	89.410 12	84.710 72	14.570 22	8.013 62	5.828 09	1.457 02	29.868 95
30	Cerezo	4.807	2.306	396 67	218 16	158 66	—	773 49
31	Cilleros	114.380	112.054	19.273 29	10.600 31	7.709 32	—	37.582 92
32	Conquista de la Sierra	18.846	16.953	2.915 92	1.603 75	1.166 37	291 59	5.977 63
33	Coria	124 375	120.010	20.641 72	11.352 95	8 256 69	2.064 17	42.315 53
34	Cumbre (La)	47.018	38.706	6.657 43	3.661 59	2.662 97	—	12.981 99
35	Escurial	48.804	43.802	7.533 94	4.143 77	3.013 58	753 39	15.444 68
36	Galisteo	19.749	18.341 65	3.154 76	1.735 12	1.261 91	—	6.151 79
37	Garciaz	57.931	52.545	9.037 74	4.970 76	3.615 10	903 77	18 527 37
38	Garrovillas	97.822 50	93.472 98	16.077 35	8.842 54	6.430 94	1.607 73	32.958 56
39	Gata	87.900	84.935	14.608 82	8.034 85	5.843 53	1.460 88	29.948 08
40	Guadalupe	57.475 19	50.828 44	8.742 49	4.808 37	3.496 99	—	17.047 85
41	Herguijuela	31.176 50	27.633 50	4.752 96	2.614 13	1.901 18	475 30	9.743 57
42	Hervás	127.136 69	121.223 30	20.850 40	11.467 72	8.340 16	—	40.658 28
43	Herreruela	19.218 07	18.340 97	3.154 65	1.735 05	1.261 86	—	6.151 56
44	Hoyos	37.381 96	35.455 31	6.098 31	3.354 07	2.439 33	—	11.891 71
45	Ibahernando	54.341 34	52.160 34	8.971 58	4.934 36	3.588 63	896 16	18.391 73
46	Jaraicejo	37.912	33.738	5.802 94	3.191 61	2 321 17	580 29	11.896 01
47	Jaraiz	150.829	149.966	25.794 15	14.186 78	10.317 76	—	50.298 59
48	Jarandilla	37.247 02	31.532 42	5.423 58	2.982 97	2.169 43	—	10.575 98
49	Jerte	42.747	41.681 35	7.169 19	3.943 06	2.867 68	—	13.979 93
50	Logrosán	93.513 56	78.685 88	13 533 97	7.443 68	5.413 59	—	26.391 24
51	Losar de la Vera	63.087 15	57.076 40	9.817 14	5.399 43	3.926 86	981 71	20.125 14
52	Madroñera	76.483 83	66.549 31	11.446 48	6.295 56	4.578 59	1.144 65	23.465 28
53	Madrigalejo	57.897 44	54.653 94	9.400 48	5.170 26	3.760 19	940 05	19.270 98
54	Malpartida de Cáceres	99.420 25	97.972 25	16.851 23	9.268 17	6.740 49	1.685 12	34.545 01
55	Malpartida de Plasencia	65.785 19	62.131 03	10 686 54	5.877 60	4.274 61	1.068 65	21.907 40
56	Mata de Alcántara	29.267	27.116	4 663 95	2.565 17	1.865 58	466 39	9.561 09
57	Membrío	56.828 96	54.681 90	9.405 29	5 172 91	3.762 11	—	18.340 31
58	Miajadas	225.866 27	213.670 17	36.751 27	20.213 19	14.700 51	3.675 12	75.340 09
59	Mirabel	21.380	18.810	3.235 32	1.779 43	1.294 13	—	6.308 88
60	Monroy	47.458 36	43.010 31	7.397 77	4.068 77	2.959 10	739 77	15.165 41
61	Montánchez	93.399 31	86.107 79	14 810 54	8.145 80	5.924 21	—	28.880 55
62	Montehermoso	162.284 50	154.165 50	26.516 47	14.584 06	10.606 58	—	51.707 11
63	Moraleja	135.094	133.695	22.995 55	12.647 55	9.198 22	—	44.841 32
64	Navaconcejo	45.242	43.491	7.480 45	4.114 25	2.992 18	—	14.586 88
65	Navalmoral de la Mata	339 804 34	326.738 43	56.199 01	30.909 45	22.479 60	5.619 90	115.207 96
66	Navas del Madroño	60.160	57.698	9.924 07	5 458 23	3.969 63	992 40	20.344 33
67	Oliva de Plasencia	33.885	30.209	5.195 95	2.857 77	2.078 38	—	10.132 10
68	Peraleda de la Mata	59.753 89	50.994 74	8.771 10	4.824 10	3.508 44	—	17.103 64
69	Perales del Puerto	28.346 05	25.918 81	4.458 04	2.451 92	1.783 21	—	8.693 17
70	Plasencia	1.695.311 61	1.677.449 60	288.521 33	158.686 73	115.408 53	28.852 13	591.468 72
71	Plasenzuela	42.416	39.841 95	6.852 82	3.769 05	2.741 13	685 28	14.048 28
72	Puerto de Santa Cruz	29.915	26.830	4.614 76	2.538 12	1.845 90	—	8.998 78
73	Robledillo de Trujillo	29.522	23.670	4.071 24	2.239 18	1.628 50	407 12	8.346 04
74	Ruanes	13.615 75	11.144 50	1.916 85	1.054 27	766 74	—	3.737 86

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCIÓN
75	Salorino	53.315 30	52.415 80	9.015 52	4.958 53	3.606 21	901 55	18.481 81
76	Salvatierra de Santiago	25.354	20.945	3.602 53	1.981 40	1.441 02	—	7.024 96
77	San Martín de Trevejo	16.949	12.498 36	2.149 72	1.182 34	859 89	—	4.191 95
78	Santa Ana	18.173	15.229	2.619 39	1.440 66	1.047 76	—	5.107 81
79	Santa Cruz de la Sierra	29.996	28.386	4.882 39	2.685 32	1.952 96	—	9.520 67
80	Santiago de Carbajo	54.734 75	52.030 50	8.949 25	4.922 09	3.579 69	—	17.451 05
81	Serradilla	59.905	49.384 80	8.494 19	4.671 80	3.397 67	849 42	17.413 08
82	Serrejón	22.017	17.882	3.075 70	1.691 64	1.230 28	—	5.997 62
83	Sierra de Fuentes	50.210 27	47.870 88	8.233 79	4.528 58	3.293 52	—	16.055 89
84	Talaván	42.061 68	39.149	6.733 63	3.703 50	2.693 45	677 36	13.807 94
85	Tornavacas	58.918	58.274	10.023 13	5.512 72	4.009 25	—	19.545 10
86	Torre de Don Miguel	39.445 90	31.556	5.427 63	2.985 20	2.171 05	—	10.583 88
87	Torre de Santa María	31.328	29.273 16	5.034 98	2.769 24	2.013 99	503 50	10.321 71
88	Torrejuncillo	19.683	15.554	2.675 29	1.471 41	1.070 11	—	5.216 81
89	Torremengá	125.676 88	118.752 88	20.425 50	11.234 02	8.170 20	2.042 55	41.872 27
90	Torremocha	85.743 75	85.725 75	14.744 83	8.109 66	5.897 93	—	28.752 42
91	Torreorgaz	62.790 31	59.538 90	10.240 69	5.632 38	4.096 28	—	19.969 35
92	Torrequemada	29.902 50	25.892	4.453 42	2.449 38	1.781 37	445 34	9.129 51
93	Trujillo	31.709	28.199	4.850 23	2.667 62	1.940 09	485 02	9.942 96
94	Valdefuentes	759.589 19	726.635 95	124.981 38	68.739 76	49.992 55	12.498 14	256.211 83
95	Valencia de Alcántara	64.415	58.638	10.085 74	5.547 15	4.034 29	—	19.667 18
96	Villa del Rey	494.005 56	454.049 28	78.096 48	42.953 06	31.238 59	—	152.288 13
97	Villamesías	12.948 75	12.051 97	2.072 94	1.140 12	829 18	207 29	4.249 52
98	Villamiel	31.776	29.525	5.078 30	2.793 07	2.031 32	—	9.902 69
99	Villanueva de la Sierra	33.540 25	27.980 25	4.812 60	2.646 93	1.925 04	—	9.384 57
100	Villar de Plasencia	26.326	20.522	3.529 78	1.941 37	1.411 91	—	6.883 06
101	Villasbuenas de Gata	25.083	22.123	3.806 02	2.092 84	1.522 01	—	7.420 87
102	Zarza de Montánchez	24.237	21.884	3.764 05	2.070 23	1.505 62	—	7.339 90
103	Zarza la Mayor	39.725	35.027	6.024 64	3.313 55	2.409 86	—	11.748 05
104	Zorita	69.521 06	67.303 34	11.576 17	6.366 90	4.630 47	1.157 62	23.731 16
105	Zorita	85.363 50	76.594	13.174 16	7.245 80	5.269 67	1.317 42	27.007 05
TOTALES		17.944.468 44	17.298.852 22	2.975.317 60	1.636.424 22	1.190.126 58	247.073 86	6.048.942 26

Cáceres, 12 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, Fernando Llamas.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Junta Provincial del Censo Electoral

Advertido un error en el acuerdo de esta Junta del día 6 del presente mes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del mismo, se reproduce a continuación el párrafo íntegro donde ha sido advertido el citado error y que consta en el acta de la misma, del siguiente modo:

«Igualmente resulta de dicho documento que otros dos Vocales se oponen a las citadas rectificaciones por considerarlas ILEGALES y estimar que no son cabezas de familia los individuos señalados con la C en tinta y que solamente deben considerarse como tales a los que ya figuraban así en las listas provisionales que fueron enviadas a aquella Junta.»

Cáceres, 9 de Octubre de 1951.—El Secretario de la Junta Provincial del Censo, PEDRO ROMERO.

5954

Juzgados

MONTANCHEZ

El Juez de instrucción de Montánchez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 72, de 1947, Francisco Campos Mangas o Francisco Sánchez Mangas, de 18 años de edad, hijo de Antonio y Martina, casado con Encarnación Pérez Carrero, natural de Montehermoso, partido judicial de Plasencia, calderero ambulante, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de

constituirse en prisión, decretada en el sumario antes indicado, apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Montánchez a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario, M. Lozano.

5538

Alcaldías

CASATEJADA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casatejada.

Hace saber: Que este Ayuntamiento contrata mediante concurso subasta, la obra de construcción de un Centro de Higiene Rural y Vivienda del Médico, en un solar propiedad de este Ayuntamiento, enclavado en la finca denominada la Alameda, sita en el Barrio del mismo nombre.

Que dicho concurso subasta afecta únicamente a la mano de obra de albañilería de referido edificio y se celebrará en esta Casa Consistorial (salón de actos), de once a doce del día siguiente hábil al que se cumplan veinte de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el tipo de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS, habiéndose fijado la fianza provisional de DOS MIL

DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS y la definitiva en el 10 por 100 del importe total de la adjudicación y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicho tipo.

La ejecución de la obra se hará con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día...del y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso subasta de la mano de obra de albañilería necesaria para la construcción de un Centro de Higiene Rural y Vivienda del Médico en Casatejada y sitio de la Alameda, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción a expresadas condiciones y proyecto redactado por el Arquitecto don Esteban Riera, por la cantidad de..... pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma)

Casatejada a 4 de Octubre de 1951.—El Alcalde, A. García.

(87 psts.)

5883 y 84

TALAYUELA

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la transferencia de créditos dentro de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público el expediente que a tal efecto se tramita por el

p'azo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Talayuela, 15 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Felipe Bravo.

5681

TALAYUELA

Habilitación y suplemento de créditos

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación y suplemento de créditos al Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, que se considera necesaria para atender al pago de atenciones ineludibles y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, se ha expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con el fin de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Talayuela, 15 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Felipe Bravo.

5632

Sección no oficial

PERDIDA

En la madrugada del día 30 de Septiembre último, desapareció de la feria de San Miguel, de Naval Moral, una vaca negra, para parir, de 5 a 6 años y un poco hundida la palomilla; rogando a la persona que sepa algún detalle de ella, lo comunique al Alcalde de Fresnedoso de Ibor.

(15 psts.)

6926